

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3781

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Jueves 21 de Octubre de 1976

N° 239

SUMARIO

	Pág.		Pág.
PODER LEGISLATIVO			
CONGRESO NACIONAL			
Transferencia de Partida del Ministerio de Hacienda al Ministerio de Defensa	3177	Solicitud de Concesión de Exploración de Minerales en Madriz	3189
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE		Sección de Patentes de Nicaragua	
Octogésimo-Cuarta Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Continúa)	3178	Marcas de Fábrica	3189
PODER EJECUTIVO		Marca de Servicio	3190
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		Renovaciones de Marcas	3190
Créase Zona Franca Industrial de Exportación "Las Mercedes, Primera y Segunda Etapa"	3184	Patente de Invención	3191
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO		Cambio Razón Social	3191
Autorízase a "Tecnológica Agro-Industrial, S. A.", Iniciar Actividades de Explotación de Minerales en su Concesión Otorgada	3186	SECCION JUDICIAL	
Apruébase Solicitud de Ruta Urbana en la Ciudad de Masaya	3188	Remates	3191
		Títulos Supletorios	3191
		Citación a Accionistas de Comercial Farmacéutica, S. A.	3192
		Sentencias de Divorcio	3192
		Declaratoria de Heredero	3192
		Citación de Procesado	3192
		Indice de "La Gaceta" (continúa) ..	3192
		Indicador de "La Gaceta"	3192

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

TRANSFERENCIA DE PARTIDA DEL MINISTERIO DE HACIENDA AL MINISTERIO DE DEFENSA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 575

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1. — De conformidad con las disposiciones del Arto. 24 de la Regulaciones Presupuestarias vigente, autorizase el Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, transferencia de Partida del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Ministerio de Defensa, así:

DE:

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Proyecto 07-1-02: Infraestructura Básica

Codificación: 05-07-1-02-26-71

33-050 Adquisición de Inmuebles y
Equipos Existentes

₡ 2.190,036.23

A:

MINISTERIO DE DEFENSA

Programa: 06-0-00 Radiodifusión Nacional

Codificación: 08-06-0-00-21-52

12-04 Maquinaria y Equipo

044 Para Comunicaciones y
Radiodifusión

₡ 2.190,036.23

Arto. 2. — Esta Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) Luis H. Pallais Debayle, Presidente. — (f) Ralph Moody Taylor, Secretario. — (f) Cristóbal Genie Valle, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., 1 de Octubre de 1976. — (f) Francisco Machado Sacasa, Presidente. — (f) Alceo Tablada Solís, Secretario. — (f) Miguel Gómez Argüello, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — (f) J. ANTONIO MORA R., Ministro de la Gobernación y Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República. — (f) Rubén García B., Ministro de Hacienda y C. P., por la Ley.

Asamblea Nacional Constituyente**OCTOGESIMO-CUARTA SESION DE LA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE***(Continúa)*

ral correspondiente en el número de votos depositados por el Partido respectivo, en la circunscripción nacional o departamental, según el caso.

Si por el hecho de presentarse más de dos Partidos Políticos a la elección o por otra circunstancia, hubiere un residuo de votos y faltaren cargos por llenar, se adjudicarán los Diputados correspondientes a los Partidos que hubiesen completado el cociente, y los restantes Diputados al Partido de minoría que obtuviere mayor número de votos. Si ningún Partido obtuviere los votos necesarios para completar el cociente electoral, los Diputados se adjudicarán a los dos Partidos que hubiesen obtenido mayor número de votos a base de un nuevo cociente electoral, obtenido de dividir la suma de los votos de estos Partidos por el número de Diputados que correspondiese elegir. En caso de empate de votos o de imposibilidad de resolución aritmética en estas operaciones se favorecerá al Partido que haya obtenido más votos en los Departamento limítrofes.

No obstante lo establecido, siempre que concurren varios Partidos a la elección, el Partido o Partidos minoritarios de la elección presidencial deberán tener en cada Cámara una representación, en conjunto, no menor del cuarenta por ciento, según se establece en el Arto. 127 Cn.

En la aplicación del cuarenta por ciento no se tomarán en cuenta las fracciones.

Arto. 108. — Para la recta aplicación de las disposiciones del precedente Artículo, cada Partido Político que concurre a la elección formulará su lista de candidatos a Senado-

res y Diputados, aquéllos por circunscripción nacional y éstos por Departamental, estableciendo un orden de precedencia o prioridad en dichas listas.

Cumplido debidamente lo anterior, se seguirán las siguientes normas:

a) De las listas de candidatos a Senadores se declararán electos los candidatos respectivos en el orden de precedencia en que figuran en cada una de ellas, aplicando el cociente electoral; pero si el Partido o los Partidos en conjunto que no hubiesen ocupado el primer lugar en la elección presidencial, resultaren con un número inferior al cuarenta por ciento de los miembros de la Cámara del Senado se complementará este número aplicando entre los Partidos minoritarios el sistema de cociente electoral, esto es, repartiendo entre ellos el número de Senadores a completar en proporción al número de votos que hubiere obtenido cada uno, y para ello se seguirá el orden de las listas presentadas por los Partidos, y si sólo hubiere un Partido minoritario, a él le corresponderá el número complementario de Senadores, siguiendo el orden de su lista.

Cuando resultaren fracciones y por eso quedaren uno o varios candidatos por asignar, éstos se adjudicarán al Partido minoritario que hubiese tenido mayor número de votos. El Partido que obtuvo el primer lugar en la elección quedará reducido al sesenta por ciento de candidatos siguiendo el orden de su lista;

b) En cuanto a los Diputados, siempre que de acuerdo con el Arto. 127 Cn. sea aplicable el sistema de cociente electoral, deben declararse electos en cada Departamento los candidatos por el orden de lista departamental, aplicando dicho sis-

tema como lo establece el Artículo precedente. En los Departamentos en donde haya que elegir no menos de dos ni más de cuatro Diputados uno de ellos, por lo menos, corresponderá a la minoría. En los Departamentos en donde haya que elegir cinco o más Diputados corresponderá a la minoría, por lo menos, un cuarenta por ciento, sin tomarse en cuenta las fracciones, y

- c) Cuando siguiendo el sistema señalado en el inciso anterior, resultare que el Partido o los Partidos minoritarios obtuvieren en conjunto un número de representantes inferior al cuarenta por ciento de los miembros de la Cámara de Diputados, se completará este número declarando electos, conforme el orden de lista, a los candidatos de minoría en los Departamentos en donde el Partido de mayoría obtuvo mayor número de Diputados, sin que ninguno de los Departamentos pueda ser afectado con más de un Diputado. En caso de que hubieren varios Partidos de minoría se favorecerá en cada Departamento al Partido minoritario que hubiere tenido mayor número de votos en el mismo.

Las disposiciones de este Artículo son aplicables a la elección de Diputados a la Asamblea Nacional Constituyente, tomando en cuenta el número que para el Partido de minoría señale el Decreto de Convocatoria.

Arto. 109. — Para la elección de los Concejos Municipales, los Partidos Políticos que concurren a la misma, formularán separadamente por cada Municipio una nómina de tres candidatos, uno para Alcalde, uno para Síndico y uno para Tesorero, con sus respectivos Suplentes. Se declararán electos Alcalde y Tesorero, con sus Suplentes, a los candidatos del Partido que haya obtenido la mayoría de los votos en el correspondiente Municipio, y Síndico Propietario y Suplente a los del Partido que hubiere obtenido el segundo lugar.

Si sólo concurre un Partido a la elección, los tres miembros del Concejo corresponderán a ese Partido. Si se produjere vacancia de cualquier miembro de los Concejos Municipales, tanto del Propietario como de su Suplente, corresponderá al Congreso Nacional elegir a quien deba ejercer interinamente el cargo mientras se verifican nuevas elecciones.

Igual facultad le corresponderá al Congreso Nacional, en caso de haberse declarado nula la elección de dicho miembro o miembros.

Si un Tesorero Municipal, Propietario o Suplente en ejercicio, no pudiere tomar posesión de su cargo por no haber rendido fianza a favor del Tesoro Municipal respectivo, el Congreso Nacional elegirá a quien deba interinamente ejercer su función hasta tanto el Tesorero electo no haya satisfecho el requisito.

Título XII

DISPOSICIONES PENALES

Arto. 110. — Serán penados con multas de Cincuenta a Cinco Mil Córdoba los que cometan los siguientes delitos relacionados con el sufragio:

- 1) El ciudadano que se registre en más de un Cantón o intente registrarse más de una vez en el mismo.
- 2) La persona que trate de votar ilegalmente a sabiendas de la ilegalidad de dicho voto, lo mismo que a cualquier persona que persuadiere o tratase de persuadir y de inducir a otro que vote ilegalmente.
- 3) El que votare estando suspenso en sus derechos de ciudadano o inhibido legalmente para hacerlo.
- 4) El que sufragare con nombre supuesto o por dos veces ya en un mismo Cantón o en Cantones distintos.
- 5) La persona o autoridad que impidiere maliciosamente que un ciudadano lleve a la Mesa Electoral para inscribirse en los Registros Electorales Provisionales o para depositar su voto. Si se comprobare que tal persona o autoridad procedió conforme a órdenes de algún funcionario superior, tal funcionario sufrirá una pena que puede llegar hasta el doble de la señalada en este Artículo.
- 6) El funcionario o empleado que con amenazas, vías de hechos, abuso de autoridad, impidiere las elecciones o coartare la libertad de los sufragantes, ya sea impidiéndoles total o parcialmente el ejercicio del sufragio u obligándolos a cambiar o alterar su voto.
- 7) Los miembros de las Mesas Electorales que impidan a los ciudadanos el libre acceso a ellas, o se nieguen ilegalmente a recibir los sufragios, o a considerar las recusaciones formuladas y las declaraciones o promesas de los recusados.
- 8) Los que lleven armas al lugar de las elecciones, formen alborotos, o se nieguen a despejar el local cuando lo mande el Presidente del Directorio, o de cualquier otra manera turbaren el orden de las elecciones, impidiendo o tratando de impedir que éstas se practiquen.
- 9) El funcionario o empleado público o particulares que induzcan a cualquier ciudadano, por medio o de ofrecimiento o de amenazas a sufragar en un sentido determinado.
- 10) Los funcionarios o empleados públicos que contraviniendo a la Ley mandaren aprehender a algún ciudadano hábil, salvo el caso de flagrante delito o de haberse librado auto motivado de prisión.
- 11) Los funcionarios o empleados públicos, miembros de las Fuerzas Armadas o

- particulares que, no teniendo participación por la Ley en las elecciones, intervengan en los actos electorales, penetren en el local en que éstos se verifiquen, impidan que se acerquen a él uno o más ciudadanos o dispersen violentamente los grupos que se mantengan pacíficos y desarmados.
- 12) Los encargados de registrar o inscribir a los ciudadanos en los Registros Electorales Provisionales que a sabiendas omitan registrar o inscribir a un ciudadano hábil, o requeridos debidamente se nieguen a ello, o registren o inscriban al que no debe estarlo, sea porque no tenga las calidades requeridas por la Ley y cuya inhabilidad conozcan, o porque fuere pasado el tiempo en que han debido verificarse las inscripciones.
 - 13) Los miembros de los Directorios Electorales que anticipen o prolonguen ilegalmente la hora de la votación o lo verifiquen en lugares no designados legalmente, o que si lo estuvieren, lo practiquen en un punto de difícil acceso al público.
 - 14) Cualquier persona que a sabiendas recusare el voto de algún sufragante, sin causa justa y con el objeto de estorbar o atrasar el curso de la elección o con cualquier otro propósito malicioso.
 - 15) A los encargados de recibir los votos o de hacer los escrutinios, que acepten o anoten los de individuos que no pueden votar de conformidad con esta Ley; o anoten nombres diferentes de los que debieran anotar, o disminuyan o aumenten los votos, suplanten nombres o cometan en la elección cualquier otro fraude semejante.
 - 16) Al que por soborno o cohecho o amenazas impidiere la libertad del sufragio.
Por soborno o cohecho se entienden en esta Ley, no sólo la dación o promesa de objetos que tienen valor, sino también la de cualquier cosa, servicio o conveniencia que obre como incentivo para sufragar como se solicita al votante, v.gr. la oferta de un empleo, si triunfa cierto candidato, ya se haga al sufragante para sí o para un protegido, pariente o allegado. Son reos de soborno o cohecho en las elecciones, tanto los que proponen, como los que reciben o aceptan.
 - 17) Al que fraudulentamente y sin conocimiento del votante, cambie una papeleta del sufragio o altere de cualquier manera su voto.
 - 18) Al que sin estar autorizado por el Directorio Electoral rompiere la cubierta que contenga los Registros Electorales.
 - 19) Cualquier funcionario culpable de dilación o negligencia en la entrega de los resultados electorales, conforme lo dis-

pone esta Ley, y

- 20) Los funcionarios que por malicia o negligencia no dieren cumplimiento a los mandatos de esta Ley en el tiempo y forma prescritos.

Arto. 111. — Serán penados con multas de Doscientos a Diez Mil Córdoba los que cometan los siguientes delitos relacionados con el sufragio:

- 1) Los que por fuerza se apoderaren de la urna donde se depositan los votos, o de los Registros Electorales, antes de hacerse el escrutinio, los destruyan, traspongan o rompan desautorizadamente.
- 2) Los que prediquen o proclamen la abstención electoral, o inciten a ella. Cuando la incitación, prédica o proclamación de dicha abstención, sea llevada a efecto en locales públicos o a través de algún medio de publicidad se duplicará la multa antes dicha. También se aplicará igual multa en caso de reincidencia cada vez que esto ocurra. Si la prédica o incitación se hace en forma hablada o escrita, la pena será aplicada al Director o propietario del órgano o medio de difusión respectivo o, si se tratare de volante u hoja suelta, al dueño de la imprenta; todo sin perjuicio de suspender al medio de difusión por un término no menor de un mes ni mayor de seis, si reincidiere.

Arto. 112. — Los delitos antes mencionados que se funden en el ejercicio de la violencia, la coacción, la corrupción o el fraude en las elecciones o en la prédica o proclamación de la abstención serán penados, además, con la suspensión de los derechos del ciudadano, de conformidad con el Arto. 35 Cn., por un lapso no menor de dos meses ni mayor de un año.

Arto. 113. — Cuando en los actos electorales, se cometiere algún delito de otro género, se aplicará lo dispuesto en el Arto. 89 Pn.

Arto. 114. — Son competentes para conocer de los delitos cometidos contra el ejercicio del sufragio, a los cuales se refiere el presente Título, los Jueces de lo Criminal del Distrito de la respectiva jurisdicción en que se cometan. Las Autoridades Electorales deberán informarles de las infracciones que se cometan con motivo de los procesos electorales, y además, velarán porque se apliquen a los infractores las sanciones que establece la Ley.

Título XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 115. — Para los efectos del Arto. 127 Cn., el Tribunal Supremo Electoral por medio de una Resolución, señalará oportunamente, para cada elección, el número de Diputados que corresponda a cada Departamento de acuerdo con el crecimiento de la pobla-

ción nacional.

Arto. 116. — El reembolso de los gastos electorales de los dos Partidos Políticos que obtuvieron el mayor número de votos en las elecciones de Autoridades Supremas, se hará mediante una partida que se incluirá en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del año siguiente al de las elecciones, por el monto que permitan las disponibilidades fiscales.

El total de la partida asignada se dividirá proporcionalmente al número de votos obtenidos por cada Partido.

Arto. 117. — Es obligación de todo órgano de publicidad, insertar los comunicados oficiales del Tribunal Supremo Electoral. Asimismo será obligatorio a los medios de publicidad, dedicar lugar y espacio en igualdad de circunstancias, para la propaganda de los Partidos Políticos que concurran a la elección y durante el período electoral. Las tarifas que cobren por esta propaganda no serán superiores a las establecidas para fines comerciales.

La negativa a cumplir con lo establecido en este Artículo será penada con una multa no menor de diez tantos del valor de la propaganda rechazada y no mayor de veinte tantos.

Arto. 118. — En todos los casos en donde se manda que las señales digitales sean con el pulgar derecho, a falta de éste se empleará cualquier otro dedo de las manos.

Arto. 119. — Las disposiciones del último párrafo del Arto. 341 Cn. respecto a los funcionarios del Partido de minoría, serán aplicables a los funcionarios electorales del Partido de mayoría.

Título XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Arto. 120. — Los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral terminarán en sus funciones hasta el treintiuno de Julio de mil novecientos ochenta.

Arto. 121. — Los Tribunales Departamentales Electorales de toda la República deberán reorganizarse para las elecciones Municipales de Febrero de mil novecientos setenta y ocho, en la forma establecida por el Arto. 320 Cn., de acuerdo con los resultados de la elección de Autoridades Supremas verificada el uno de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. El proceso de reorganización deberá iniciarse antes del uno de Julio de mil novecientos setenta y siete. Los miembros actuales de los Tribunales Departamentales Electorales terminarán en sus funciones hasta el treintiuno de Julio de mil novecientos setenta y siete. En caso no se llevare a efecto tal reorganización, se aplicarán las disposiciones del Arto. 322 Cn., en lo que fuere pertinente.

Arto. 122. — Los Directorios Electorales de toda la República, deberán reorganizarse para las elecciones Municipales de Febrero de

mil novecientos setenta y ocho, en la forma establecida por el Arto. 321 Cn., de acuerdo con los resultados de la elección de Autoridades Supremas verificada el uno de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. El proceso de reorganización deberá iniciarse antes del uno de Julio de mil novecientos setenta y siete. Los miembros actuales de los Directorios Electorales terminarán en sus funciones hasta el treintiuno de Julio de mil novecientos setenta y siete.

En caso no se llevare a efecto la reorganización antes mencionada se aplicarán las disposiciones del Arto. 322 Cn., en lo que fuere pertinente.

Arto. 123. — El reembolso de los gastos electorales de los dos Partidos Políticos que concurrieron a las elecciones de Autoridades Supremas del uno de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro se hará mediante una partida que se incluirá en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año de mil novecientos setenta y cinco. Tal partida figurará en el Ramo correspondiente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el monto que permitan las disponibilidades fiscales de mil novecientos setenta y cinco. El total de la partida asignada se dividirá de acuerdo con lo que dispone el Arto. 116 de la presente Ley.

Arto. 124. — Para los efectos del párrafo final del Arto. 10, se entenderá por Registro Electoral Definitivo los Registros Electorales que sirvieron para la votación del uno de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Arto. 125. — La presente Ley principiará a regir desde su aprobación, deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial y deroga la Ley Electoral de veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, con la salvedad de que para cualquier elección Municipal que se verifique antes de que se haya terminado el proceso de cedulación, se aplicará la Ley de veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, en lo pertinente.

Dada en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Managua, Distrito Nacional, cuatro de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Cornelio H. Hüeck **Ramiro Granera Padilla**
Presidente Secretario

Carlos José Solórzano R.
Secretario"

Habiéndose cumplido con lo establecido en el Reglamento Interior de la Asamblea, quedó aprobada en definitiva la LEY ELECTORAL.

Asumió la Presidencia el honorable Diputado Doctor Cornelio H. Hüeck.

16. — El honorable señor Presidente cedió la palabra al honorable Diputado doctor **José Ortega Chamorro, quien en uso de ella,**

expresó: Honorable señor Presidente, honorable Asamblea Nacional Constituyente: Es seguramente en esta tarde, la última vez en que vamos a emplear este calificativo y este término de augusta Asamblea Nacional Constituyente. Creí yo, honorable Representación, y todavía a esta altura lo sigo creyendo, que el pueblo me llamó a este agosto recinto para cumplir con un deber ciudadano, pero desgraciadamente los intereses políticos encontrados en nuestra Patria, la situación dominante de un Partido de Gobierno que tiene aproximadamente 45 años de manejar los destinos políticos del país, no permitió a la Representación Opositora de Nicaragua en este agosto recinto, expresar y dejar plasmado todo el anhelo de los nicaragüenses y que nos llevó en realidad a conjuncionar ideas en una Convención Política suscrita en 1971. El Jefe del Partido Liberal Nacionalista y el Jefe del Partido Conservador de Nicaragua, acordaron entre otras cosas una principalísima, la de que Nicaragua no podía seguir desenvolviéndose en su ambiente político, en la forma obsoleta y atrasada en que estaba viviendo hasta hoy; cuando el Decreto se dio, convocando a una Asamblea Nacional Constituyente, los nicaragüenses todos, esperaron de nosotros lo máximo, y desgraciadamente aquí, lo tengo que decir, no dimos nada, no pudimos darle al pueblo de Nicaragua los instrumentos de defensa, los instrumentos de liberación y la verdadera sustanciación de los conceptos políticos, en una Carta Magna que estaba en vigencia desde 1950; solamente nos dedicamos, y lo digo en plural, porque tan responsables son unos como nosotros, pero llevando la mayor parte los que significan y constituyen en este agosto recinto la mayoría de la Asamblea Nacional Constituyente. Digo y me pregunto, qué le dimos en esta nueva Carta Magna que hoy termina, con su Constitución Política y sus Leyes Constitutivas? Solamente le transformamos lo que interesa al Partido de la Mayoría, alargar el período presidencial, instalar nuevamente o consecutivamente en el solio presidencial, al que es el Jefe de la mayoría de la Representación de esta Asamblea Nacional Constituyente. El Partido Conservador de Nicaragua al cual pertenezco, el periodismo de Nicaragua al cual pertenezco, y la ciudadanía de Nicaragua a la cual pertenezco, porque nadie podrá arrebatarme el derecho y el calificativo de ser ciudadano de este país, se ha llevado hasta hoy la gran desilusión de su vida política; creyó superar miles de obstáculos, creyó que el Partido de la mayoría estaba bien intencionado y que había comprendido sus errores e iba a hacer una mea culpa, para que el pueblo de Nicaragua tuviera, como lo dije al principio, los elementos de defensa y de la verdadera libertad política de los ciudadanos; ¿y qué pasó? Solamente reformamos uno que otro Artículo, el que era de interés para el Partido político en el Poder. Y creo yo, honorable Representación y honorable Asamblea Nacional Constituyente, que el Partido Libe-

ral Nacionalista, cuya representación está en mayoría en este recinto y Asamblea, no es el pueblo de Nicaragua, el pueblo de Nicaragua lo somos los que configuramos la Nación de Nicaragua; cada uno de los ciudadanos nicaragüenses tiene derecho a opinar, cada uno de los ciudadanos nicaragüenses según los dictados constitucionales, tiene derecho a optar a los cargos públicos. ¿Y qué hemos hecho nosotros en esta Asamblea Nacional Constituyente durante su vida que hoy termina? Nada, honorable Representación. Yo quise, yo ambicioné y lo he dicho varias veces en este recinto, ambicioné como periodista y como ciudadano, llegar a un lugar de esta naturaleza para poder expresar lo que yo siento en cuanto a los intereses del pueblo de Nicaragua; pero resulta, honorable Representación, que yo me llevo la gran desilusión de mi vida como nicaragüense y como político. Gracias.

En el uso de la palabra el honorable señor Presidente, doctor Cornelio H. Hüeck, expresó lo siguiente: Honorable Asamblea, la Mesa Directiva ha oído con detenido interés las palabras del honorable Diputado doctor José Ortega Chamorro y el que habla no comparte, y estoy seguro que la mayoría de esta Cámara también no comparte la opinión del doctor Ortega Chamorro. El doctor Ortega Chamorro hace cargos al pueblo nicaragüense porque elige, durante 42 años seguidos, a un liberal, para ejercer el poder público en la República; lo ha elegido señor Ortega Chamorro, porque los pueblos saben lo que hacen, y lo ha elegido porque cree que los liberales somos buenos administradores, por eso el pueblo nos ha respaldado con su voto. Los pueblos son pragmáticos y el pueblo nicaragüense por sobre todas las cosas lo ha sido, y por eso es que ha respaldado al Partido Liberal. Esta Constituyente que según el doctor Ortega Chamorro no ha hecho nada, ha cumplido la misión que le fue encomendada, promulgó una nueva Constitución de la República, una Ley Electoral, una Ley de Amparo y una Ley Marcial, ha cumplido pues, la misión para lo que fue elegida por el pueblo, y además, ha aprobado leyes de gran beneficio para la República. Le correspondió a esta magna Asamblea la época más triste y dolorosa de la República, cuando el terremoto destruyó totalmente la ciudad de Managua, nuestra capital, destruyó nuestra economía que estaba centralizada en Managua y destruyó los haberes de la mayor parte del pueblo nicaragüense, también ubicado en Managua, y a pesar de todos esos sinsabores, a pesar de que estamos aquí trabajando en un medio que tal vez no ha prestado las comodidades físicas para todos los asambleístas, todos hemos hecho lo posible por cumplir con nuestro deber y así es como hemos podido decir hoy, estamos terminando nuestras labores habiendo cumplido la misión para la cual fuimos elegidos. Quiero decirle doctor Ortega Chamorro, que el pue-

blo nicaragüense no comparte su opinión, porque el pueblo nicaragüense con la expresión civilizada del voto, ha dicho lo contrario de lo que usted ha expuesto. Gracias.

El honorable Diputado don Cornelio Sotelo Duarte, manifestó: Señor Presidente, honorable Asamblea: Yo voy a ser breve, pero quiero hacer constar que esta Constitución que nosotros hemos emitidos para que sea la Ley Fundamental de la República, ha retrocedido en relación con la que nos otorgó el Gobierno de don Luis Somoza; entonces se hicieron vitalicios los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, que eso, no se puede negar, es un gran adelanto en la vida civilizada y jurídica de los pueblos. También, como decía el doctor Ortega Chamorro, hemos retrocedido en cuanto a la emisión de la última ley de tributación, esta es una carga muy grande para el pueblo nicaragüense que difícilmente la puede llevar, y aunque yo no dije nada cuando se estaba discutiendo porque no estaba en esta augusta Asamblea, creo que la Asamblea Nacional Constituyente o sea la mayoría de esta Asamblea, se ha equivocado en apoyar tan rápidamente, ese cúmulo de impuestos que tendrá como consecuencia la pobreza y la miseria de este pueblo. Muchas gracias, señor Presidente.

Manifestó el Honorable señor Presidente, doctor Cornelio H. Hüeck: Honorable Asamblea, me corresponde, además de Presidente de la Asamblea, como Secretario del Partido de la mayoría, el Partido Liberal Nacionalista, contestar las alusiones al Partido, de parte del honorable Diputado don Cornelio Sotelo, mi amigo personal. Quiero decir antes que nada, que el carácter vitalicio de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, fue efectivamente, si acaso queremos llamarlo así, una conquista liberal, aunque por los resultados pareciera que no fue una conquista sino que fue un error del Partido; pero quiero decirle también que esa determinación fue tomada por el Partido Liberal, como una consecuencia de la Convención Política, porque fue pedida por el Partido Conservador, y es por eso que el Partido Liberal, buscando la unidad de la familia nicaragüense, concedió esa conquista, porque es conquista lo que se da a quien se lo pide, y eso lo pidió el Partido Conservador. Referente a la Ley de Tributación, quiero decirle que estamos muy prontos para poder juzgar si es buena o es mala, pero estamos nosotros cruzando una situación que aunque no es difícil de momento, pudiera serlo más tarde, y quiero decirle que fundamentalmente lo que se necesita es que haya Gobierno y si no hay tributación no hay Gobierno. La base del Gobierno nació cuando se creó el primer impuesto en el mundo y eso es lo que se necesita, y los impuestos deben ser los necesarios para mantener el orden público y el ritmo de progreso de un país, y eso es lo que está haciendo el Gobierno; el Gobierno no está poniendo sanciones que signifiquen más allá de lo que el pueblo puede tributar, más allá

de lo que quien gana puede tributar, todo el tiempo he creído que el impuesto sobre la renta es un impuesto justo, porque toma de las utilidades lo que sobra, y eso es lo único que viene en este país como impuesto nuevo, todos los otros impuestos aprobados son sustituciones de un impuesto del 10% de exportación, que era antitécnico pero necesario cuando se promulgó, porque no había otro camino que tomar para defender los intereses de un pueblo que estaba destruido en su propia capital. De consiguiente, insisto nuevamente en que el Gobierno Liberal ha hecho todo lo posible por gobernar mejor, ha hecho lo posible por administrar bien, pero Dios ha querido que suframos un terremoto como el que sufrimos en 1972. El Partido Liberal ha sido puesto a prueba, no una vez sino varias veces, en 31 fue puesto a prueba y ahora fue puesto a prueba nuevamente y espero que saldrá avante, porque tiene concepto de la administración y sabrá administrar la cosa pública en forma que pasemos esta etapa dura para el pueblo nicaragüense.

Intervino la honorable Diputada Profesora Lucidia Mantilla Matus, expresando: Honorable señor Presidente, honorable Asamblea: Creo que se nos ha llegado el final más dichoso de nuestra jornada, digo dichoso porque cuando la conciencia se siente limpia es cuando se siente uno más dichoso; vinimos acá como verdaderos nicaragüenses, como personas que nos asiste un derecho ciudadano a defender nuestros derechos, que es el derecho mismo de la Patria. Si nosotros no pudimos llenar nuestros anhelos porque estábamos en desventaja, creo que no llevamos gravada nuestra conciencia, pero sí llevamos una experiencia que tendremos que tenerla por muchos años. No es señores, el Partido Liberal Nacionalista al que me voy a referir, porque a quien está en la vida política y procede rectamente, yo le rindo el sombrero, pero al traidor que no es ni con uno ni con otro, a ese sí, porque en la vida política todo cambia, nadie sabe el futuro de la política, y qué sabemos si más tarde dentro de poco tiempo, aquí nos tendrán de nuevo a nosotros con la frente más alta de como salimos. Me despido esta tarde y quiero externar como lo he externado siempre, que si la Patria y el Partido no pueden perdonar a los que traicionan sus ideales, mucho menos Dios los perdonará; tienen que tener sobre sus hombros esa carga y el pueblo no se los va a perdonar jamás.

Hizo uso de la palabra el honorable Diputado Ing. Luis Pallais Debayle, manifestando: Honorabel señor Presidente, augusta Asamblea Nacional Constituyente: Hemos escuchado aquí la palabra fácil del doctor Ortega Chamorro, fácil porque tiene la práctica de hablar en la radio; pero verdaderamente, así como tiene facilidad de palabra y de expresión, con facilidad viola los propios dictados de su conciencia, porque jamás mientras aprobamos aquí ninguna de las leyes, lo vimos a él retirarse, en señal de protesta, de

esta augusta Asamblea; sin embargo, muchas de las reformas que se le hicieron a la Constitución de la República, a las leyes tributarias y a las demás leyes que aprobamos, fueron inclusive, sugeridas por él mismo, y en algunas de ellas formó parte de la Comisión. Yo, señor Presidente, apoyo todas y cada una de las palabras que usted tan magníficamente ha expresado como Presidente de esta Asamblea, como Secretario de nuestro Partido, el glorioso Partido Liberal, y como liberal de larga trayectoria y de honestidad, rectitud y lealtad que usted ha sabido serlo; pero quiero decirle a estos conservadores, que si ha habido el interés hacia una persona, ha sido el de unos pocos de ellos que se han olvidado de los intereses sagrados de la Patria, de los intereses de las paralelas históricas y por seguir la consigna de un hombre que equivocadamente no pudo ser líder en el momento de la tragedia nacional, perdió el liderato de su propio Partido. Nosotros sí, representamos al pueblo, la prueba está que el pueblo liberal se desbordó para ir a depositar su voto y le dio el apoyo a ese hombre grande, a ese líder indiscutible, a ese hombre que en la tragedia, en el momento difícil de Managua y de Nicaragua, con hombría, con valentía, estuvo ahí adelante, y por eso el pueblo de Nicaragua le da la mano, le da su voto a Anastasio Somoza Debayle.

El honorable Diputado don José Guadamuz Barboza intervino diciendo: Señor Presidente, honorable Asamblea: Es simpático oír las palabras liberales, yo voy a hablar como conservador en esta honorable Asamblea. Quiero referirme a mi niñez cuando oía hablar de los liberales; fui creciendo y seguí oyendo las voces del pueblo de Nicaragua en contra de los liberales; fui adulto y me preguntaba yo si sería cierto aquello que decía el pueblo de Nicaragua en contra de los liberales. No convencido todavía de lo que en realidad oía desde chico, soñé con llegar a tener una representación y poderme juntar con ellos para poderlos conocer, cuando llegué al Congreso Nacional o mejor dicho a la Asamblea Nacional Constituyente, después de un acuerdo político donde se había discutido la convivencia de los dos Partidos y donde manifestaban el entusiasmo y el ideal que era la ambición del pueblo nicaragüense, de llegar a tener nuevos instrumentos, porque los que tenía ya no se ajustaban; me alegré compañeros asambleístas, porque aquello se iba a plasmar precisamente en lo que todos los nicaragüenses deseábamos, que era democratizar al pueblo de Nicaragua, pero al transcurrir el tiempo me fui dando cuenta de aquello que oía cuando chico, de aquello que seguía oyendo cuando adulto, en esta honorable Asamblea. Señor Presidente, es bonito oír hablar a los liberales, pero bien es sabido que así como dicen que el pueblo se ha volcado a través de la candidatura de un señor que está inhibido para llegar a ocupar tal cargo, fue el pueblo de Nicaragua el que se encargó de decir, no votamos porque no hay

por quién votar. Voy a decirles en pocas palabras, para qué fue constituida la Asamblea Nacional Constituyente: Fue constituida para darle una Carta Magna al pueblo de Nicaragua; para hacer una nueva Ley Electoral que satisficiera todos los deseos del pueblo oprimido de Nicaragua; y para hacer todas las leyes necesarias que nos hicieran respetar a unos y otros en una forma de derecho, porque es como se hace grande un pueblo; y qué resultó, señores? Que los voceros del Partido Liberal usaron ciertos instrumentos semi legales para quitarle la personería al verdadero Partido Conservador de Nicaragua; dijeron que al Partido Conservador representado por Agüero, se le quitaba la confianza; y ustedes como liberales, aceptaron eso, cosa que vino a entorpecer el destino honesto de Nicaragua, y todos esos correligionarios que están aquí presentes y ustedes los liberales, saben que eso es abrirle la puerta a la injusticia y al desorden en este país, porque no es haciendo las cosas así que un país se hace grande, porque como dije al principio,

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Créase Zona Franca Industrial de Exportación "Las Mercedes, Primera y Segunda Etapa"

"No. 48"

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 22 del 23 de Marzo de 1976,

Decreta:

Arto. 1o.—Créase la Zona Franca Industrial de Exportación "Las Mercedes, Primera y Segunda Etapa", de dominio público, bajo la vigilancia fiscal y sin población residente, donde podrán establecerse y funcionar Empresas que exporten su producción y/o servicios fuera del Area Centroamericana y sujeta al régimen aduanero especial establecido en la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto No. 22 de 23 de Marzo de 1976 (Gaceta No. 76 de 30 de Marzo de 1976) y su Reglamento.

Arto. 2o.—La Zona Franca Industrial de Exportación "Las Mercedes, Primera y Segunda Etapa", estará comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, Carretera a Tipitapa enmedio, Haciendas "La Calera", "Santa Elena" y resto de la Hacienda "El Hotelito"; Sur, terrenos del Aeropuerto "Las Mercedes"; Este, camino a Sabana Grande enmedio, Finca "El Hotelito" y terreno que fue de doña María Benita Carazo de Wheelock, ahora de otra

persona; y Oeste, terrenos de la Escuela de Agricultura y en parte "Hacienda La Calera" y demarcada de la siguiente manera: Tomando como punto de referencia de la descripción el punto del eje central de la Carretera a Tipitapa en el Kilómetro Doce, más setecientos metros setenta centímetros, (Km. 12+700.70 . . . Mts.), se miden los siguientes rumbos y distancias: Sur, veintiocho grados treinta y nueve minutos Este (S.28°39'E), (Normal a la Carretera), sesenta metros (60.00 Mts.) con lo que se llega al principio de una curva circular de cuarenta metros (40 mts.) de radio convexa respecto al terreno y que forma la esquina Norte del terreno, el que se toma como punto de origen de la descripción a partir del cual el perímetro se conforme con los siguientes rumbos y distancias: La mencionada curva cuya cuerda es la línea Norte, setenta y tres grados treinta y nueve minutos Oeste, cincuenta y seis metros y cincuenta y siete centímetros (N. 73°, 39'W., 56.57 mts.), llegando al límite Sur del Derecho de Vía de la Carretera, a veinte metros (20mts.) del eje de la misma; Sur, sesenta y un grados, veinte y un minutos Oeste, cuatrocientos cincuenta y dos metros tres centímetros (S. 61°, 21'W., 452.03 Mts.), sobre el mismo límite del Derecho de Vía; Sur, Once Grados, treinta y tres minutos Oeste, cuarenta y ocho metros cuarenta y un centímetros (S. 11°, 33' W., 48.41 mts.), sobre el cerco Este del camino de la Escuela de Agricultura; Sur cinco grados, cuarenta y un minutos Oeste, cuatrocientos siete metros, noventa y nueve centímetros (S. 5°, 41'W., 407.99 mts.), sobre el mismo cerco y llegando a terrenos del Aeropuerto Las Mercedes; sigue, sobre el cerco Norte del Aeropuerto, Sur, ochenta y seis grados cuarenta y ocho minutos Este, doscientos noventa y nueve metros cuarenta y un centímetros (S. 86°, 48' E., 299.41 mts.); Sur, ochenta y seis grados, cincuenta y tres minutos Este, doscientos noventa y un metros cincuenta y ocho centímetros; (S. 86°, 53' E, 291.58 mts.); Sur, ochenta y seis grados, cincuenta y cuatro minutos Este, ochenta y tres metros diecinueve centímetros (S. 86°, 54'E, 83.19 mts.); Sur, ochenta y seis grados, cincuenta y un minutos Este, cuarenta y nueve metros trece centímetros (S. 86°, 51'E., 49.13 Mts.), llegando al camino viejo a Sabanagrande, sigue, atravesando el camino, Norte, dos grados, cincuenta y tres minutos, Este, veinte metros cincuenta y dos centímetros N. 2°, 53'E., 20.52 Mts.); sigue sobre la Banda Norte del Camino en parte y separándose de él, Norte ochenta y siete grados, cero minuto Este, doscientos setenta y cinco metros,

veintisiete centímetros (N. 87°, 0'E, 275.27 Mts.), Norte, tres grados, cincuenta y nueve minutos Este, sesenta metros dieciséis centímetros (N. 3°, 59'E., 60.16 Mts.); Norte, veinticinco grados, treinta y ocho minutos Este, sesenta y seis metros cuatro centímetros (N. 25°, 38'E., 66.04 Mts.); Norte, treinta y tres grados, treinta y cuatro minutos Este, noventa y dos metros setenta y un centímetros (N. 33°, 34'E., 92.71 Mts.); Norte, veintiún grados, once minutos Este, ochenta y nueve metros setenta y nueve centímetros (N. 21°, 11' E., 89.79 mts.), Norte, treinta grados, cuarenta y cinco minutos Este, cuarenta y cinco metros sesenta y dos centímetros (N. 30°, 45'E., 45.62 mts.); Norte, once grados cuarenta y nueve minutos Este, ciento cuarenta y cinco metros veintisiete centímetros (N. 11°, 49'E., 145.27 mts.); Norte ochenta y siete grados, veintiún minutos Oeste, quinientos ochenta y tres metros treinta y cinco centímetros (N. 87°, 21'W., 583.35 Mts.); llegando nuevamente al Camino de Sabanagrande, sigue sobre la Banda Este del Camino, Norte siete grados, treinta minutos Oeste, treinta y seis metros cincuenta y seis centímetros (N. 7° 30'W., 36.56 Mts.), Norte, siete grados quince minutos Oeste, veinticuatro metros treinta centímetros (N. 7°, 15'W., 24.30 Mts.); Norte, siete grados tres minutos Oeste, siete metros (N. 7°, 3'W., 7.00 Mts.); sigue, atravesando el camino; Sur, ochenta y dos grados, cincuenta y seis minutos Oeste, diecinueve metros setenta y ocho centímetros (S.82°, 56'W., 19.78 Mts.); sigue, sobre la Banda Oeste del Camino, Norte, siete grados, veintidós minutos Oeste, cuarenta y dos metros setenta y seis centímetros (N. 7°, 22'W., 42.76 Mts.); y, apartándose del camino, Norte, veintiocho grados, treinta y nueve minutos Oeste, ciento cuatro metros cuarenta y cuatro centímetros (N. 28°, 39'W., 104.44 Mts.), con lo que se llega al punto de origen. El área encerrada por el perímetro descrito es de quinientos sesenta y siete mil doscientos sesenta metros cuadrados (567,260 Mts.²), igual a ochocientos cuatro mil seiscientos dos varas cuadradas (804,602 vrs.²). Estas propiedades fueron adquiridas por el Banco Central en Escrituras ras Públicas, a) Número ocho (8), que pasó ante los oficios notariales del Dr. Edgard Solano Luna, a las once y treinta minutos de la mañana (11:30) del día uno de Julio de mil novecientos setenta y seis e inscrita bajo el Número setenta y un mil seiscientos quince (71,615) Tomo mil doscientos trece (1,213) folios treinta y uno y treinta y dos (31 y 32), Asiento segundo del Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público

del Departamento de Managua; b) Número nueve (9) que pasó ante los oficios notariales del Dr. Gonzalo Meneses Ocón, a las cuatro de la tarde del día treinta de Abril de mil novecientos setenta y cinco, e inscrita con el Número Sesenta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Ocho (69,588), tomo mil ciento setenta y tres (1,173), folios ciento noventa y cinco y ciento noventa y siete (195 a 197), Asiento Primero, y Número Noventa y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Nueve (99,589), Tomo un mil ciento setenta y tres (1,173) folios doscientos al doscientos dos (200 al 202), Asiento Primero, del Libro y Registro citados y que corresponden a parte del aporte de capital del Banco Central y c) un lote de aproximadamente cuatro manzanas, que el Instituto de Fomento Nacional, aportará como parte de su inversión, aprobada en Sesión Ordinaria del Directorio No. 1369 de 31 de Enero de 1975.

Arto. 3o.—La Zona Franca Industrial de Exportación "Las Mercedes, Primera y Segunda Etapa", estará bajo la administración de la Autoridad de Zonas Francas y se sujetará en todo a las disposiciones de la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación y su Reglamento.

Arto. 4o.—Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Rubén García B.*, Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la Ley".

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

AUTORIZASE A "TECNOLOGICA AGRO-INDUSTRIAL, S. A.", INICIAR ACTIVIDADES DE EXPLOTACION DE MINERALES EN SU CONCESION OTORGADA

Reg. Nº 4924 — R/F 383940 — Ⓒ 568.00
JUAN JOSE MARTINEZ L.,

Ministro de Economía, Industria y Comercio,

Certifica:

Que en las diligencias relativas a la solicitud de concesión de explotación de minerales, presentada por el Doctor Luis Emilio Midence, representante legal de "TECNOLOGICA AGRO-INDUSTRIAL, S. A.", se encuentra el Decreto que a la letra dice:

"Decreto Nº 140 - DRN

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vista la solicitud presentada a la Dirección General de Riquezas Naturales a las nueve y

quince minutos de la mañana del día cinco de Agosto de mil novecientos setenta y seis por el Doctor Luis Emilio Midence, en su carácter de representante legal de "TECNOLOGICA AGRO-INDUSTRIAL, S. A.", para que se le otorgue a su representada una concesión de explotación de oro, plata, cobre, plomo, zinc, aluminio, níquel, cromo, manganeso, hierro, piritas, sulfuros, azogue, tungsteno, titanio, flour, espato, antimonio, barita, cobalto, platino, potasio, selenio, tántalo, vanadio y estaño, sobre una extensión superficial de 8.00 Km², localizada dentro de su concesión de exploración en el Departamento de Zelaya, cuya ubicación es:

"Partiendo del punto "I" localizado en la extensión de la concesión de explotación Riscos de Oro y cuyas coordenadas nacionales son 1555,000 Norte y 800.000 Este de acuerdo a mapas a escala 1:50.000 elaborado por el Instituto Geográfico Nacional, dependencia del Ministerio de Obras Públicas de Nicaragua, se sigue en dirección sur por una distancia de 7,000 metros hasta encontrar el punto "A" de coordenadas nacionales..... 1548.000 Norte y 800.000 Este, el cual se constituye en el extremo superior derecho de la concesión que se solicita. Del punto "A" se continúa con dirección Sur una distancia de 4,000 metros hasta encontrar el punto "B", el cual tiene por coordenadas nacionales 1544,000 Norte y 800.000 Este y se constituye en el extremo inferior derecho de polígono que encierra la concesión que se solicita. Del punto "B" se continúa con dirección Oeste una distancia de 2,000 metros hasta encontrar el punto "C", el cual tiene por coordenadas nacionales 1'544.000 Norte y 798000 Este y se constituye en el extremo inferior izquierdo de polígono que encierra la concesión solicitada. Del punto "C", se continúa con dirección Norte una distancia de 4000 metros hasta llegar al punto "D", el cual tiene por coordenadas nacionales.... 1'548.000 Norte y 798000 Este y se constituye en el extremo superior izquierdo del polígono que encierra la concesión que se solicita. Del punto "D", se continúa con dirección este por una distancia de 2000 metros hasta encontrar el punto "A", sitio en el cual se cierra el polígono que comprende la concesión que solicita y el cual cubre una área de 800 hectáreas".

Considerando:

Que la solicitud fue presentada ante la Oficina competente en la forma y con los requisitos de ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficientes para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía en general del país.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y de acuer-

do con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras,

Decreta:

Arto. 1º — Otorgar a "TECNOLOGICA AGRO-INDUSTRIAL, S. A.", una concesión de explotación de los minerales antes mencionados por el término de diez (10) años, sobre una extensión superficial de 8.00 Km², localizada en el Departamento de Zelaya, denominada "La Luna", con los detalles de ubicación y medida que constan en la solicitud respectiva y relacionados en el presente Decreto.

Arto. 2º — Esta concesión otorga a su beneficiario, los privilegios establecidos en las leyes antes citadas y le impone las obligaciones contenidas en las mismas.

Arto. 3º — De conformidad con las ya citadas leyes, proceda la sociedad "TECNOLOGICA AGRO-INDUSTRIAL, S. A.", a constituir un Depósito de Garantía por la cantidad de Setenta Mil Córdoba (₡70,000.00) y a pagar el impuesto de otorgamiento de Catorce Mil Córdoba (₡14,000.00) dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de notificación de este Decreto, bajo los apercibimientos legales si no cumple.

Arto. 4º — El beneficiario deberá negociar en el Banco Central de Nicaragua todas las divisas y valores que necesitare vender para proveerse de moneda nacional.

Arto. 5º — Se obliga al beneficiario a respetar los derechos vigentes que con anterioridad a este Decreto hayan sido otorgados y a efectuar dentro de los límites de su concesión, los trabajos que correspondan conforme la técnica minera, con una inversión mínima anual de Ciento Cuarenta Mil Córdoba (₡140,000.00), so pena de cancelarle su concesión si no cumple.

Arto. 6º — Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que se libre el Título respectivo, el cual deberá ser inscrito en el correspondiente Registro Público de la Propiedad y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su extensión. Notifíquese al interesado para que exprese su aceptación dentro del término que señala el Arto. 66 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio.

Asimismo Certifica el Escrito de Aceptación y la Resolución que a la letra dicen:

"Señor Director General de Riquezas Naturales: Yo, Luis Emilio Midence P., de generales en autos, en mi carácter de apodera-

do de "TECNOLOGICA AGRO-INDUSTRIAL, S. A.", ante usted con el debido respeto expongo:

He sido notificado del Decreto número 140-DRN del veinticinco de Agosto de mil novecientos setentiséis por medio del cual se le otorga a mi representada una Concesión de minerales metálicos. Por el presente medio declaro expresamente que en nombre de mi mandante acepto íntegramente el citado Decreto. Me permito adjuntarle recibo fiscal que demuestra el pago del Impuesto de Otorgamiento así como Garantía Bancaria extendida por el Banco de Centroamérica por la suma de Setenta Mil Córdoba.

Habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley, respetuosamente solicito a su autoridad la emisión del Título correspondiente para salvaguardar los derechos de mi representada.

Managua, 20 de Septiembre de mil novecientos setentiséis. — (f) Luis Emilio Midence P."

"Presentado por el doctor Luis Emilio Midence, a las once y veinte minutos de la mañana del día veinte de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) Gilberto Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales".

"Resolución Nº 187-DRN

Ministerio de Economía, Industria y Comercio. — Managua, Distrito Nacional, veintitrés de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. Las ocho de la mañana.

Vistos:

Primero: — El escrito presentado a las once y veinte minutos de la mañana del día 20 de Septiembre de 1976, por el Doctor Luis Emilio Midence, en su carácter de representante legal de "TECNOLOGICA AGRO-INDUSTRIAL, S. A.", en el que expresa la aceptación del Decreto Nº 140-DRN del 25 de Agosto de 1976, por medio del cual se le otorgó a su representada una Concesión de Explotación de Minerales en el Departamento de Zelaya, denominada "La Luna", de una extensión superficial de 8.00 Km.²

Segundo: — La Garantía Irrevocable de Cumplimiento Nº 177-76 del 20 de Septiembre de 1976, expedida por el Banco de Centroamérica por cuenta de "TECNOLOGICA AGRO-INDUSTRIAL, S. A.", por la suma de Setenta Mil Córdoba (₡70,000.00) con vencimiento al 19 de Septiembre de 1977; que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la concesión otorgada por el Decreto Nº 140-DRN ya mencionado.

Considerando:

Que el escrito de aceptación fue presentado dentro del término señalado; Que el beneficiario rindió la Garantía a que se refiere el Decreto Nº 140-DRN antes citado y pagó el impuesto de Otorgamiento de Catorce Mil

Córdoba (C\$14,000.00); Que estando la concesión de acuerdo con la Ley, es procedente emitir la autorización para el inicio de sus operaciones.

Por Tanto:

De conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial para Exploración y Explotación de Minas y Canteras.

Resuelve:

Primero: — Autorízase a "TECNOLOGICA AGRO-INDUSTRIAL, S. A.", para que inicie sus actividades de explotación en la concesión que le fue otorgada por Decreto N° 140-DRN del 25 de Agosto de 1976.

Segundo: — Cópiese, notifíquese y líbrese Certificación de esta Resolución del escrito de aceptación del Decreto N° 140-DRN del 25 de Agosto de 1976 al interesado, para guarda de sus derechos. — (f) **JUAN JOSE MARTINEZ L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Y a solicitud del doctor Luis Emilio Midence P., representante legal de "TECNOLOGICA AGRO-INDUSTRIAL, S. A.", se extiende la presente Certificación que constituye el Título Original de la Concesión de Explotación de Minerales que le fue otorgada, firmada, rubricada y sellada con el sello del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en cada uno de sus folios y refrendada por el Director General de Riquezas Naturales, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) **JUAN JOSE MARTINEZ L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — **Gilberto Bergman Padilla**, Director General de Riquezas Naturales.

APRUEBASE SOLICITUD DE RUTA URBANA EN LA CIUDAD DE MASAYA

Reg. N° 4896 — R/F 383467 — C\$ 205.00

CERTIFICACION

Onell Noguera Silva, Secretario del Consejo Nacional de Transporte, por este medio CERTIFICA, que en Acta N° 14 del día veinte de Septiembre de mil novecientos setenta y seis, de las diez de la mañana, Punto 6, literalemente dice:

"Acta número catorce. — En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez de la mañana del día veinte de Septiembre de mil novecientos setenta y seis, reunido el Consejo Nacional de Transporte, en la Sala de Sesiones del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, integrada por los señores: Doctora Mariana Sánchez de Arosteguí, Presidente; doctor Adolfo Muñiz Otero, Representante Alterno del Ministerio de la Gobernación; don Guillermo Siles Ortega, Representante de la Asociación Nacional de Transporte; don Luis Arauz Miranda, representante de los Sindicatos de Choferes; don Alexis Hernández Brandt y don Agustín Sánchez Narváez, Re-

presentantes del Partido de la Minoría; Licenciado Onell Noguera Silva, Secretario. El Presidente abre la sesión y se da lectura al Acta anterior. — (Puntos no Conducentes). Punto Seis. SOLICITUD RUTA URBANA EN MASAYA. Se conoció la solicitud presentada por el doctor Orlando Montenegro Medrano, para establecer servicio de transporte urbano en la ciudad de Masaya, con el siguiente recorrido: La terminal estará situada en la ciudadela Villa Hope, siendo su salida hacia la carretera que conduce a Granada, doblando hacia el Oriente hasta la intersección de la entrada al Reparto "La Reforma"; en esta intersección continúa de Este a Oeste hasta el primer tanque de abastecimiento de agua de dicho Reparto, en este sitio toma hacia la derecha una cuadra o sea hacia el Norte, torciendo hacia la izquierda, o sea hacia el Occidente y recorriendo sobre la Avenida La Reforma hacia el Occidente, hasta la intersección de la calle que conduce hasta el parque de "San Miguel" en la intersección que viene del Banco Nicaragüense, dobla hacia el Occidente hasta en la esquina donde está situada la casa propiedad de don Santiago Vega. o sea en al esquina Sur-Oriental del mercado de Masaya y se dirige hacia el Sur hasta la intersección de la avenida que conduce a la esquina situada en el cruce del edificio de la Cruz Roja con la calle que conduce hasta el Cementerio de la ciudad de Masaya; ahí dobla hacia la izquierda o sea hacia el Sur y continúa hasta el final de dicha calle hasta el Cementerio antes citado. RUTA DE REGRESO. De la esquina final del Cementerio de Masaya, hacia el Norte en su trayectoria sobre la calle que de este sitio conduce hasta el tope con el costado sur del Parque de la Parroquia; dobla hacia la derecha o sea hacia el Este hasta la intersección con la calle que conduce hacia la Estación pasando por el costado Occidental del mercado de Masaya; de esta intersección circula desde donde están situadas las Oficinas del Banco Nicaragüense en dirección Sur-Norte hasta la Avenida del reparto "La Reforma", donde están situadas las Oficinas de la Agencia del Banco Nacional; en esta esquina dobla hacia el Este recorriendo la avenida del reparto "La Reforma", hasta el final pavimentado, doblando hacia el Sur, hasta donde está situado el tanque de abastecimiento de agua de dicho reparto y tuerce a su izquierda en dirección Oeste-Este hasta su intersección a la carretera que conduce de Masaya hacia la ciudad de Granada en donde tuerce nuevamente hacia el Oeste hasta su intersección con la entrada a la ciudadela Villa Hope, en donde se interna hasta su Terminal. Este recorrido lo hará con dos unidades de mediana capacidad. El Consejo aprueba esta solicitud en vista de que vendrá a prestar servicio que se hace necesario en la ciudad de Masaya, el cual no interfiere a las rutas urbanas ya establecidas, según Constancia emitida por la Jefatura de Tránsito de Masaya. Esta Resolución está sujeta al Arto. 33 de la Ley Creadora del Con-

sejo Nacional de Transporte, sus reglamentos y demás disposiciones del Consejo. No habiendo más de que tratar, el Presidente levanta la sesión a la una y diez minutos de la tarde del mismo día y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, ratificamos y firmamos. — (f) Mariana Sánchez de Arosteguí, Guillermo Silos Ortega, Luis Arauz Miranda, Adolfo Muñiz Otero, Alexis Hernández Brandt, Agustín Sánchez Narváez, Onell Noguera Silva, Secretario".

Es conforme. — Firmo la presente CERTIFICACION a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — Onell Noguera Silva, Secretario Consejo Nacional de Transporte.

SOLICITUD DE CONCESION DE EXPLORACION DE MINERALES EN MADRIZ

Reg. N° 4718 — R/F 381246 — ₡ 780.00

Managua, D. N., 9 de Agosto de 1974. — Señor Director General de Riquezas Naturales, Ministerio de Economía, Industria y Comercio Señor Director General: Yo, Fernando Cedeño Fernández, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley General de Exploración y Explotación de Riquezas Naturales y de la Ley Especial sobre la Exploración y Explotación de Minas y Canteras, me presento a Ud. y respetuosamente digo: Que como representante legal del señor Luis A. Valle, mayor de edad, natural de Nicaragua, ciudadano de los EE. UU. y con residencia en Oakland, Estado de California, solicito a Ud., de acuerdo con el Arto. 50 de la dicha Ley General y a favor de mi representado don Luis A. Valle, Concesión de Exploración: de oro, plata, cobre, antimonio, estaño, plomo, zinc, cromo, cobalto, níquel, arsénico, platino y otros metales y minerales, por el término de dos años sobre un área de 143 kilómetros cuadrados, localizada en el Departamento de Madriz y cuyos linderos son como sigue: Se parte del punto de partida denominado "A", el cual se encuentra en la intersección de las coordenadas geográficas latitud 13°-22'-02" Norte y Longitud 86°-09'-30" Oeste de la Carta Nacional, Hoja 5 2956 IV2956 I, de este punto se miden 11 Kms. con rumbo Norte verdadero y se llega al punto "B"; a partir de este punto se corren 13 Kms., con rumbo Oeste verdadero y se llega al punto "C"; a partir de este último punto, se miden 11 Kms. con rumbo Sur verdadero y se llega al punto "D"; a partir de este último punto se corren 13 Kms. con rumbo Este verdadero y se llega al punto "A" o punto de partida. Que es la firme intención de mi representado hacer una inversión mínima de ₡20,000.00 (Veinte Mil Córdobas) por año, para hacer trabajos de exploración a fin de determinar el valor comercial de los minerales, dentro del área solicitada. Que manifiesto firme y categóricamente que me someto a la jurisdicción de las autoridades

administrativas y judiciales que indican la Ley General y Especial antes mencionadas, haciendo extensiva esta manifestación a mi representado señor Luis A. Valle y sus sucesores. En la solicitud de esta concesión no existe interés de parte de gobiernos extranjeros. Acompaño también a la presente solicitud, los documentos siguientes: 1. Copia de Reporte preliminar del Servicio Geológico Nacional, que informa de la existencia de trabajos mineros antiguos en el área solicitada. 2. El Programa Preliminar de trabajos de exploración a efectuarse en el área solicitada. 3. Mapa del territorio nacional donde se indica la ubicación del área solicitada. 4. Croquis denotando los linderos del área solicitada, cuyo punto de partida está definido por Coordenadas Geográficas. 5. Carta de la Sucursal del Bank of America de Managua, que indica que mi representado señor Luis A. Valle, mantiene cuenta de ahorros desde el año de 1969 con un balance actual de más de ₡40,000.00. También incluyo carta del Bank of America de Oakland, Calif. EE. UU. del cual mi representado es cliente desde el año de 1965. El señor Valle también hará uso de los servicios de este Banco, para pagar las necesarias transferencias de moneda extranjera, para sufragar los gastos de la exploración mencionada. 6. Copia del certificado de Registro como Ingeniero de Minas del Ing. Víctor Cabrera, quien estará a cargo de la dirección técnica de la exploración. Por lo expuesto, ruego a Ud. señor Director de Riquezas Naturales, se sirva ordenar la tramitación de esta mi solicitud, de acuerdo con la Ley. De Ud. con todo respeto y consideración. (f) Fernando Cedeño Fernández. Frente costado norte Bodega Wheelock, Bo. Mons. Lezcano".

Presentado por su firmante, a las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día catorce de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro. (f) Raúl Chávez S., Director General de Riquezas Naturales, por la Ley".

Dirección General de Riquezas Naturales. — Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de Agosto de mil novecientos setenta y seis. Las diez de la mañana.

Habiendo el señor Luis A. Valle, efectuado el Depósito de Costas de su solicitud de Concesión de Exploración de Minerales y estando su solicitud de acuerdo con la Ley, califícase de aceptable y por consiguiente, publíquese por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese. (f) Gilberto Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales.

3 3

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Marcas de Fábrica

Reg. No. 4875 — R/F 382772 — Valor ₡ 45.00
Master Lock Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Buenaventura Selva, solicita renovación marca fábrica:
"M A S T E R" No. 8,418
Clase 6.
Registro Propiedad Industrial. Managua, veintinueve

tisiete Marzo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4877 — R/F 382331 — Valor ₡ 90.00
Industria Farmacéutica, S. A. (INFARMA), hondureña, mediante apoderado, Dr. Carlos Callejas Moreira, solicita registro marca fábrica:
"C R E C E M A S"

Clase 5.

Presentada: Diecisiete Septiembre 1976. — Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4878 — R/F 382332 — Valor ₡ 90.00
Industria Farmacéutica, S. A. (INFARMA), hondureña, mediante apoderado, Dr. Carlos Callejas Moreira, solicita registro marca fábrica:
"ADAN y EVA"

Opóngase.

Presentada: Diecisiete Septiembre 1976.

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4879 — R/F 382334 — Valor ₡ 90.00
Industria Farmacéutica, S. A. (INFARMA), hondureña, mediante apoderado, Dr. Carlos Callejas Moreira, solicita registro marca fábrica:
"C E R E N E R V O N"

Clase 5.

Presentada: Diecisiete Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4880 — R/F 382333 — Valor ₡ 90.00
Industria Farmacéutica, S. A. (INFARMA), hondureña, mediante apoderado, Dr. Carlos Callejas Moreira, solicita registro marca fábrica:
"K.S.P."

Clase 3.

Presentada: Diecisiete Septiembre 1976. — Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4881 — R/F 382328 — Valor ₡ 90.00
Industria Farmacéutica, S. A. (INFARMA), hondureña, mediante apoderado, Dr. Carlos Callejas Moreira, solicita registro marca fábrica:
"B. S. O."

Clase 3.

Presentada: Diecisiete Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4882 — R/F 382329 — Valor ₡ 90.00
Siemens, Sociedad Anónima, nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Carlos Callejas Moreira, solicita registro marca fábrica:
"S I N O R M A"

Clase 9.

Presentada: Diecisiete Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21

Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4883 — R/F 382330 — Valor ₡ 90.00
Industria Farmacéutica, S. A. (INFARMA), hondureña, mediante apoderado, Dr. Carlos Callejas Moreira, solicitan registro marca fábrica:
"B A L M O"

Clase 5.

Presentada: Diecisiete Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 992 — R/F 153621 — Valor ₡ 45.00
Pfizer, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera solicita registro marca fábrica:
"D E S I N T O X I L"

Clase 5.

Presentada: Diecinueve Diciembre 1975.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Febrero 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Marca de Servicio

Reg. No. 4895 — R/F 381348 — Valor ₡ 135.00
Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Raúl Palacios Román, solicita registro marca servicio:



PIONERA DEL AHORRO

Clase 35.

Presentada: Ocho Julio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 4786 — B/U 361911 — Valor ₡ 45.00
Colgate Palmolive Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Alejandro Carrión, solicita Renovación marca fábrica:
"COLGATE" No. 4,908-A

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 9 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 4782 — B/U 361915 — Valor ₡ 45.00
Colgate Palmolive Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Alejandro Carrión, solicita Renovación marca fábrica:
"PALMOLIVE" No. 4,912-B

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 9 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 4783 — B/U 361914 — Valor ₡ 45.00
Colgate Palmolive Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Alejandro Carrión, soli-

cita Renovación marca fábrica:
"PALMOLIVE" No. 4,912-B
Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 9
Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 4784 — B/U 361913 — Valor ₡ 45.00
Colgate Palmolive Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Alejandro Carrión, solicita Renovación marca fábrica:
"PALMOLIVE" No. 4,912-A
Clase 3.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 9, Septiembre de 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 4785 — B/U 361912 — Valor ₡ 45.00
Colgate Palmolive Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Alejandro Carrión, solicita Renovación marca fábrica:
"COLGATE" No. 4908-A
Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 9 Septiembre de 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

Patente de Invención

Reg. No. 4885 — R/F 383080 — Valor ₡ 30.00
Cluett, Peabody & Co. Inc., estadounidense, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre:

"APARATO CON HOJA FLEXIBLE DE PRESION Y METODOS RELACIONADOS PARA PROCESAR ROPA ESPECIALMENTE ROPA DE PUNTO"

Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 7 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

1

Cambio Razón Social

Reg. No. 4886 — R/F 383079 — Valor ₡ 30.00
Trio Corporation Japonesa, cambió su razón social por "Trio Kabushiki Kaisha (Comercian-do también como Trio Electronics) japonesa, Titular marca de fábrica:
"K E N W O O D" No. 18,560
Clase 24.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 9 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4955 — R/F 384378 — Valor ₡ 90.00
Once mañana veintisiete Octubre año en curso, este Juzgado substará Jeep: Marca, Zuzuki; año, 1973; Modelo, 1973; Chasis, L-12113179; Motor, L50294847; Capacidad, Cinco personas; color, Verde.

Base: Cinco mil Córdobas.
Ejecuta: Crédito Automotriz S. A. contra Oscar Monterrojas Perezalsono.

Opóngase posturas.
Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, diecinueve Octubre mil novecientos setentiséis. — A. Morgan Pérez, Juez.

3 1

Reg. No. 4919 — R/F 351411 — Valor ₡ 90.00

Once mañana veintiséis corriente, subastaráse propiedad rústica de cuatrocientas manzanas ubicada valle San Francisco, jurisdicción Telpaneca: Oriente, propiedad de Ignacio Matey y Bernardo Rocha; Occidente, propiedades de Carlos Alberto Marín y otros; Norte, Mónico Benavides López; Sur, Blanca Torres de Vásquez.

Base: Cien mil córdobas.

Ejecuta: Banco Nicaragüense a Félix Vásquez Portillo.

Opóngase posturas.

Juzgado Civil del Distrito. Estelí, ocho de Octubre mil novecientos setentiséis. — Hugo D. Tercero G., Srio.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. No. 4574 — R/F 362985 — Valor ₡ 135.00
Leonor Abrego de Somoza, solicita título supletorio, lote de terreno situado Masachapa, de novecientas veintiséis varas cuadradas y treinticinco centésimas de otra, linda: Norte, carretera Managua, Masachapa; Sur, terrenos de Marcelino Aburto; Este, terrenos de Leonor Abrego de Somoza; y Oeste, calle enmedio con los de Aníbal Gutiérrez.

Interesados opóngase término legal.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, dieciséis de Septiembre de mil novecientos setentiséis. — I. Palma M., Juez. — L. de Guerrero, Sria.

3 3

Reg. No. 4573 — R/F 362986 — Valor ₡ 135.00
Leda Abrego de Jarquín, solicita título supletorio, lote terreno de novecientas una vara cuadrada y setentín centésima de otra vara cuadrada, situado Masachapa linda: Norte, terreno de Tula Lanuza viuda de Abrego; Sur, Estero de Masachapa; Este, terrenos de Julia Pérez B. y Oeste, terrenos de Matilde Espinoza de Ruiz.

Interesados opóngase término legal.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, dieciséis de Septiembre de mil novecientos setentiséis. — I. Palma M., Juez. — L. de Guerrero, Sria.

3 3

Reg. No. 4572 — R/F 362987 — Valor ₡ 135.00
Gertruñis (Tula) Lanuza viuda de Abrego, solicita título supletorio lote de terreno de un mil setecientos cuarenta y siete varas cuadradas y sesenta y seis centésima de otra, situado en Masachapa, de esta Jurisdicción y linda: Norte, carretera Managua, Masachapa de por medio terrenos del señor Santiago Pérez Bermúdez y Leonor de Somoza; Sur, terrenos de Leda Abrego de Jarquín; Este, terrenos Julia Pérez de Bermúdez; Oeste, terrenos Matilde Espinoza de Ruiz.

Interesados opóngase término legal.

Juzgado 1o. Civil del Distrito. Managua, nueve de Septiembre de mil novecientos setentiséis. — I. Palma M., Juez. — L. Duarte de Guerrero, Sria.

3 3

Reg. No. 4583 — R/F 237758 — Valor ₡ 90.00
Juana López de Castellón, solicita supletorio urbano solar Ocotál: Norte, Bertilda Martínez; Sur, Agustín López; Oeste, calle por medio, Hernando Saravia; Este, María Castellanos. Veinticinco varas frente por treinta de fondo.

Opóngase.

Juzgado Distrito. Ocotál, dos Julio mil novecientos setentiséis. — José León Mora B., Juez. — Reyna de Cano, Sria.

3 3

Reg. No. 4584 — R/F 237757 — Valor ₡ 90.00

José Castellón Rocha, solicita supletorio urbano, casa solar, Ocotal: Norte, Santiago Quiñónez; Sur, calle por medio, Agustín López; Oriente, calle por medio, Joaquín Ponce; Oeste, Marcio Peralta. Treinta varas frente por treintitrés fondo.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, dos Julio mil novecientos setentiséis. — José León Mora B., Juez. — Reyna de Cano, Sria.

3 3

Reg. No. 4585 — R/F 309332 — Valor ₡ 45.00

Justo José y Nicolás Antonio Miranda, solicitan título supletorio, veinte manzanas, Totogalpa: Oriente, Isabel Pérez; Occidente, Norte, Jesús Inestroza; Sur, Ponciano Mejía.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, veintidós Septiembre mil novecientos setentiséis. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 3

Reg. No. 4581 — R/F 333861 — Valor ₡ 45.00

Héctor Nicasio Mairena, solicita título, urbano, esta ciudad: Norte, Petrona García; Sur, Gabriel Mora; Oriente, Calle; Oeste, Vilma Mena.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, diecisiete Septiembre mil novecientos setentiséis. — Gladys de Torres, Sria.

3 3

Reg. No. 4586 — R/F 355871 — Valor ₡ 45.00

Aquileo Berrios Portillo, supletorio urbano León Viejo, Paz Centro, León: Norte, María Mayorga; Sur y Este, Evenor Gallo; Oeste, Leoncia Hernández.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticinco Noviembre mil novecientos setentiséis. — Alfredo Martín Zavala, Secretario.

3 3

Reg. No. 4599 — R/F 298452 — Valor ₡ 90.00

Jaime Mendoza Mendoza, solicita supletorio rústicas, Comarca "El Ventarrón" este Municipio. Primer Lote: de seis manzanas, limitada: Oriente, José Luis Mendoza; Poniente y Sur, Juan Escobar; Norte, Victoriano Escobar. Segundo Lote: dos manzanas, limitado: Oriente, Rosario Angulo; Poniente y Sur, Victorino Escobar; Norte, Juan Escobar.

Interesados opónganse.

Juzgado Local. Santa Lucía, diez de Septiembre mil novecientos setentiséis. — Hilda Angulo, Sria.

3 3

CITACION A ACCIONISTAS DE COMERCIAL FARMACEUTICA, S. A.

Reg. No. 4920 — R/F 383877 — Valor ₡ 135.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de Comercial Farmacéutica, S. A., cito a todos los socios de esta Compañía para Asamblea General de Accionistas, que tendrá lugar el día Martes 9 de Noviembre del corriente a las 5 p.m. en el Local de la Compañía situada en el kilómetro 25 ½ carretera Masaya, con el objeto de conocer y discutir los balances y estados de pérdidas y ganancias al 30 de Junio de 1976.

Comercial Farmacéutica, S. A. — Lilliam de Rivas, Secretaria.

3 2

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 4898 — R/F 383295 — ₡ 15.00

Por sentencia 9:00 a.m. de 6 de Septiembre 1976 declaróse disuelto matrimonio de Dr. Daniel Tapia Mercado, Ann Jeanne Lanigan.

Sala Civil, Corte Apelaciones, Masaya. — Arturo Eli Tablada Tijerino, Secretario.

1

Reg. No. 4902 — R/F 382989 — ₡ 15.00

Por sentencia 9:30 a.m. de 8 de Octubre 1976 declaróse disuelto matrimonio de Alejandro López Orozco, Virginia Granados Pérez.

Sala Civil, Corte Apelaciones, Masaya. — Arturo Eli Tablada Tijerino, Secretario.

1

Declaratoria de Heredero

Reg. No. 4901 — R/F 383802 — ₡ 30.00

Juana del Carmen Silva López, solicita se declare heredera, bienes, derechos y acciones de Victoria López Hernández.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, catorce de Octubre de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito. — Orlando Gutiérrez H., Srio.

1

Citación de Procesado

Reg. No. 161

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Dámazo Téllez Flores, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le instruye por los delitos de lesiones y asesinato frustrado, cometidos en la persona de Luis Alberto Pastora Tórrez, de generales en autos; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el sitio donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal, Matagalpa, siete de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — Álvaro García Amador. — Ana J. de Gutiérrez, Sria.

Es conforme: Matagalpa, siete de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — Ana Julia de Gutiérrez, Secretaria.

1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
Indice va como Suplemento.